

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2022

**Por el que se expide el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos e integración de órganos directivos y representantes de partidos políticos para inscripción en el Libro de Registro**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos e integración de órganos directivos y representantes de partidos políticos para inscripción en el Libro de Registro.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTE

### ÚNICO. Remisión del Reglamento

En fecha ocho de diciembre de la presente anualidad, la DPP remitió a la SE<sup>1</sup> el Reglamento, a efecto de que se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y tercero señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley.

La Base V del artículo en cita, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

---

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1045/2022.

El apartado C párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la Base en comento prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos de los partidos políticos.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b) dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos de los partidos políticos.

### **LGPP**

El artículo 1, numeral 1, incisos c) y d) menciona que la LGPP es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos.
- Los contenidos mínimos de sus documentos básicos.

El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que le corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos c) y j) menciona que son derechos de los partidos políticos los siguientes:

- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

El artículo 25, numeral 1, incisos l), s) e y) señala como obligación de los partidos políticos:

- Comunicar al INE o a los OPL, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, así como los cambios a la integración de sus órganos directivos, entre otros aspectos.
- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.
- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 34, numeral 1 precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

De conformidad al numeral 2, incisos a) y c) son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral y la elección de los integrantes de sus órganos internos.

El artículo 35 enuncia que los documentos básicos de los partidos políticos son: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

El artículo 43, numeral 1 señala que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos los siguientes:

- Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.
- Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
- Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.
- Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.
- Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.
- Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, de la Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafos primero y segundo, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen ésta Constitución y la ley respectiva.

### **CEEM**

El artículo 60 mandata que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 62 dispone que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos locales ante el IEEM, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- Ser juez/a, magistrado/a o ministro/a del Poder Judicial Federal.
- Ser juez/a o magistrado/a del Poder Judicial del Estado de México.
- Ser magistrado/a electoral o secretario/a del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Ser integrante en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca.
- Ser agente del Ministerio Público federal o local.

El artículo 63, párrafo segundo, fracciones I y III señala que son asuntos internos de los partidos políticos locales la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales, en ningún caso, se podrán realizar, una vez iniciado el proceso electoral; y la elección de los integrantes de sus órganos internos.

De conformidad al artículo 64, párrafo segundo, el IEEM vigilará permanentemente, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley de la materia y al CEEM y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos y verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos locales.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en aplicación menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y II prevé que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos de los partidos políticos.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción II señala que entre los fines del IEEM, se encuentra el de contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Atento a lo previsto por el artículo 175 el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 176, último párrafo menciona que los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a su representante, dando aviso por escrito a la Presidencia de este Consejo General.

El artículo 185, fracción I y XI contempla que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran las relativas a:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 202, fracción VI mandata que entre las atribuciones de la DPP se encuentra la relativa a llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los consejos General, distritales y municipales electorales.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 1, viñeta primera establece que, entre las funciones de este Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos internos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 15, viñetas séptima y décima octava, del apartado en alusión refiere que la DPP tiene entre sus funciones las siguientes:

- Coordinar el desarrollo de las actividades necesarias para mantener actualizado el libro de registro de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, así como de sus representaciones ante los órganos centrales y desconcentrados del IEEM.
- Recibir las notificaciones de modificación a los documentos básicos de los partidos políticos.

### **III. MOTIVACIÓN**

Como se fundamentó, los partidos políticos tienen el derecho a determinar su organización interior, así como nombrar a sus representantes no sólo ante las comisiones y los órganos desconcentrados del IEEM, sino también ante este Consejo General; por otro lado, conllevan la obligación de comunicar a este Órgano Superior de Dirección a través de su Presidencia, así como a la DPP o al INE, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos y los cambios a la integración de sus órganos directivos y representantes, para su debida anotación en el Libro de Registro que lleva la DPP.

Derivado de lo anterior, la DPP a efecto de normar las modificaciones que realicen los partidos políticos a sus documentos básicos e integración de sus órganos directivos y representantes, para su correspondiente inscripción en el Libro de Registro, elaboró el Reglamento, mismo que remitió por conducto de la SE a este Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión y aprobación de ser el caso.

De su contenido se advierte que está conformado por los siguientes capítulos:

- *Capítulo I. Disposiciones Generales.*
- *Capítulo II. De las notificaciones.*
- *Capítulo III. De la modificación a documentos básicos.*
- *Capítulo IV. De la integración de los órganos directivos de partidos políticos locales de reciente registro.*
- *Capítulo V. De la renovación o modificación en la integración de los órganos directivos de partidos políticos locales.*
- *Capítulo VI. De la renovación o modificación en la integración de los órganos directivos estatales de partidos políticos nacionales.*
- *Capítulo VII. De la inscripción de personas representantes de partidos políticos, propietarias y suplentes, ante el Consejo General en el libro de registro.*
- *Capítulo VIII. De la inscripción de personas representantes de aspirantes a una candidatura independiente ante el Consejo General en el libro de registro.*
- *Capítulo IX. De la inscripción de personas representantes de candidaturas independientes ante el Consejo General en el libro de registro.*
- *Capítulo X. De la solicitud de certificaciones.*

Asimismo, se advierte que tiene por objeto establecer los procedimientos para la presentación, revisión, análisis, inscripción y emisión de certificaciones de la documentación que se entregue ante el IEEM, relativa a las modificaciones a los documentos básicos, así como a la integración de órganos directivos y representantes, a través de la elección, designación o sustitución a nivel estatal para su inscripción en el Libro de Registro correspondiente.

Lo anterior, permitirá al IEEM vigilar que, en las modificaciones a documentos básicos e integración de órganos directivos de los partidos políticos, los procedimientos llevados a cabo se realicen con apego a lo que señala tanto la legislación de la materia como la norma estatutaria de cada instituto político, con el objeto de atender las funciones que legalmente tiene conferidas y de garantizar el ejercicio de los principios constitucionales de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos.

El IEEM requiere hacer frente a las nuevas necesidades institucionales en materia de control administrativo, por lo que la implementación del Reglamento daría pauta a una mejor gestión de vigilancia y seguimiento respecto de las citadas modificaciones que pudieran hacer los partidos políticos con registro ante el INE o ante el IEEM, según corresponda, a su documentación básica o a la integración de sus órganos directivos o representantes, por lo cual resulta procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se expide el Reglamento, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la DPP, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, la expedición del Reglamento.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** El Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a077\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a077_22.pdf)